



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA
CONAU - 1 - 5

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, en función de lo establecido por Circular R.F. 1390 sobre aportes de capital mediante la incorporación de bienes inmuebles, se ha dispuesto ajustar las especificaciones correspondientes a la cuenta "Bienes diversos - Otros bienes diversos revaluables - Valor de origen y revalúos" (Código 190018), contenidas en el Título B. MANUAL DE CUENTAS de las "NORMAS CONTABLES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS".

Se acompaña la hoja que procede incorporar en reemplazo del texto dado a conocer por Circular CONAU - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de
Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General

ANEXO



MANUAL DE CUENTAS

Versión: 2a.	Fecha: 10.6.81	Comunicación "A" CONAU 1 – 5	Código: 190018	Página: 1 de 1
<p>Capítulo : Activo Rubro : Bienes diversos Moneda/residencia : Otros atributos : Imputación : Otros bienes diversos revaluables - Valor de origen y revalúos</p>				
<p>Incluye los demás bienes tangibles de propiedad de la entidad y las mejoras efectuadas en ellos que, por su naturaleza, corresponde revaluar.</p> <p>En esta cuenta se imputarán dichos bienes con independencia de la causa de su incorporación o el destino que se les atribuya (inmuebles provenientes de aporte de capital; bienes para uso futuro; adquiridos en defensa de créditos; desafectados del servicio; afectados a vivienda o clubes del personal, fundaciones, etc.; para dar en locación, y otros de naturaleza similar).</p> <p>Las altas a esta cuenta procederán cuando los bienes sean incorporados al patrimonio de la entidad o transferidos de otras cuentas.</p> <p>Se considerarán como fechas de incorporación las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inmuebles: cuando se haya obtenido la posesión o perfeccionado la escritura pública, lo que fuera anterior; - Bienes muebles: al operarse su recepción, y - Bienes desafectados de contratos de locación financiera: al producirse la desafectación. <p>Las imputaciones se efectuarán por los valores que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - adquisiciones directas: al valor de costo; - inmuebles incorporados como aportes de capital: podrá optarse entre la valuación fiscal adjudicada para el pago del impuesto inmobiliario al momento de su incorporación al patrimonio, o la valuación técnica practicada a ese momento por el Banco Hipotecario Nacional, y - transferencias de otras cuentas: al valor de origen más revalúos a la fecha de la transferencia, no modificándose por este hecho la vida útil restante de los bienes, ni su fecha de origen. Los bienes desafectados de contratos de locación financiera se incorporarán por el valor residual con que figuren en el rubro "Bienes en locación financiera". <p>Podrán activarse las diferencias de cambio, indexaciones e intereses devengados por el saldo de deudas contraídas por la compra de estos bienes, así como las originadas en préstamos obtenidos al efecto, para lo cual deberá existir en este último caso, afectación comprobada de los fondos pertinentes. Dicha activación podrá realizarse solo hasta el tope resultante del incremento que hubiera implicado en el saldo de la deuda la aplicación a ésta de la variación producida en el índice de precios al por mayor, nivel general, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, durante el mes anterior al cierre del período correspondiente.</p> <p>El valor de los bienes incluidos en esta cuenta se actualizará mensualmente de acuerdo con las normas generales establecidas en el rubro "Bienes de uso".</p>				